



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

DIA

**RESOLUCION No. 3256**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE PROCEDIMIENTO Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico Número 01454 de fecha 11 de Febrero de 2004, se realizó el seguimiento al manejo de los aceites usados al establecimiento **MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO**, ubicado en la AV VILLAVICENCIO CRA 85 A CON 42 (Nueva Nomenclatura) CRA 95 No. 42 G - 10 SUR. AV. VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI (Nomenclatura Antigua), de la Localidad KENNEDY de esta ciudad, para que se verificará el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, dentro del expediente No. 18-2004-1594.

Que el día 27 de Enero de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Jairo Briceño en calidad de empleado del establecimiento, en la que se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003, por lo tanto se requirió al responsable del establecimiento dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual y otros en un término de treinta (30) días calendario y abrir el correspondiente expediente de aceites usados para el establecimiento.

Que el día 23 de Noviembre de 2004, por medio de Auto No. 3342, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental por manejo de aceites usados al establecimiento denominado **MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO**, ubicado en la AV VILLAVICENCIO CRA 85 A CON 42 (Nueva Nomenclatura) CRA 95 No. 42 G - 10 SUR. AV. VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI (Nomenclatura Antigua) de la localidad de Kennedy.

Que el día 8 de Marzo de 2005, por medio de Auto No. 644 se inició el proceso sancionatorio en contra de **MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO**, ubicado en la AV VILLAVICENCIO CRA 85 A CON 42 (Nueva Nomenclatura) CRA 95 No. 42 G - 10 SUR. AV. VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI (Nomenclatura Antigua) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por transgredir presuntamente la Resolución 1188 de 2003 en su Artículo 7 y el capítulo 1 numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, y se formulan cargos con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico 1454 de 11 de Febrero de 2004.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 3 2 5 6

Que mediante Resolución No. 611 del 8 de Marzo de 2005, se impuso medida preventiva de Suspensión de actividades de cambio de aceite a través de su Representante legal o de quien hiciera sus veces al MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO ubicado en la AV VILLAVICENCIO CRA 85 A CON 42 (Nueva Nomenclatura) CRA 95 No. 42 G - 10 SUR. AV. VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI (Nomenclatura Antigua) Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico Número 12376 de 6 de Diciembre de 2005, se realizó seguimiento al manejo actual de los aceites usados en el establecimiento MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO, ubicado en la AV VILLAVICENCIO CRA 85 A CON 42 (Nueva Nomenclatura) CRA 95 No. 42 G - 10 SUR. AV. VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI (Nomenclatura Antigua), en seguimiento a la Resolución 611 del 08/03/05 y en atención al memo SJ 1389 del 27/10/05.

Que el día 01 de Noviembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita al establecimiento ubicado en la AV VILLAVICENCIO CRA 85 A CON 42 (Nueva Nomenclatura) CRA 95 No. 42 G - 10 SUR. AV. VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI (Nomenclatura Antigua) localidad de Kennedy, en la cual se encontró que el establecimiento MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO, cesó toda actividad en las mencionadas instalaciones.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No 18-2004-1594**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 01 de Octubre de 2010 al establecimiento **MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO**, ubicado en la CARRERA 95 No. 42 G - 10 SUR AVENIDA VILLAVICENCIO CON AVENIDA CIUDAD DE CALI Localidad de Kennedy, se comprobó que el taller ya no funciona en dicho lugar y que en este lugar funciona una estación de servicio, por lo tanto no es aplicable lo establecido en el concepto técnico No. 12376 del 06/12/2005.

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 79 de nuestro ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 3 2 5 6

Que el día 21 de Abril de 2005, se realizó la notificación por edicto del auto 644 de 2005, y que el día 17 de Agosto de 2005 se notifico personalmente al señor Jairo Alonso Briceño quien era el actual propietario del establecimiento en mención.

Que atendiendo las disposiciones del Artículo 204 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometi6, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales sobre usos del agua y residuos de líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

En este orden, se encuentra que es viable técnicamente y jurídicamente disponer el cese del procedimiento impuesto por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No.609 de 2005, al establecimiento denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO, y que según las evaluaciones realizadas en cuanto en la visita técnica del día 01/10/2010, en la cual se comprobó que el taller ya no funciona en dicho lugar y según lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 en su Artículo 204: " (...) así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o **proseguirse**, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor (...)" (Resaltado fuera del texto original), en cuanto a lo expuesto se da viabilidad para el cese del procedimiento.

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar el cese de todo procedimiento dentro del expediente No. 18-2004-1594, en contra del establecimiento denominado **MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO**, ubicado en la CARRERA 95 No. 42 G - 10 SUR. AVENIDA VILLAVICENCIO CON AV CIUDAD DE CALI de la localidad de Kennedy, en consideración con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en cumplimiento del artículo 204 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al expediente No. 18-2004-1594. Correspondiente al establecimiento denominado MONTALLANTAS Y LUBRICANTES EL TRIUNFO, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO.** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de expedientes para que proceda a archivar el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 03 JUN 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental